

**CONTRATO No. 11-22**

**OBJETO:** CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P.  
**CÓDIGO:** CDC-BANEC-001-2022  
**VALOR:** USD 8.000,00 MAS I.V.A.  
**CONTRATISTA:** UNIÓN RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.

---

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, **BANECUADOR B.P.**, legalmente representado por la Ing. Mayra Alexandra Ramos Guayllas, en su calidad de Gerente Administrativo, delegada del señor Gerente General, mediante Resolución de Delegación Nro. 0237 de 18 de noviembre de 2021, a quien en adelante se le denominará el "BANCO"; y, por otra parte **UNIÓN RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, representada por el Eco. Ronmel Santiago Sosa Pazmiño, Gerente General, conforme consta del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el 19 de noviembre de 2018, a quien en adelante se denominará la "CONSULTORA". Las partes, en virtud del presente contrato se obligan al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.01.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677, suscrito el 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 512 de 01 de junio de 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P. como entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia, jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria.
- 1.02.** Mediante Resolución de Delegación Nro. 0237 de 18 de noviembre de 2021, en el artículo 1, literal E), números 1 y 13, el Gerente General de BANECUADOR B.P., delegó al Gerente Administrativo, titular, encargado o subrogante, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, actúe en nombre y representación del Gerente General de BANECUADOR B.P. y previo al cumplimiento de la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerzan las siguientes facultades: " 1.- *Delegar al Gerente Administrativo para que a su nombre y representación efectúe y suscriba todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para llevar adelante los procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para la ínfima cuantía y sea menor del monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el presupuesto inicial del estado ecuatoriano del correspondiente ejercicio económico.- (...) 13. Suscribir los contratos de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, hasta por el monto establecido en el Art. 2 de este instrumento; así como todos aquellos instrumentos y actos jurídicos que modifiquen, complementen, prorroguen y terminen dichos contratos. Esta facultad incluye la expedición de todos los actos administrativos y de simple administración inherente a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas contractual y post contractual".*

- 1.03. Mediante Acción de Personal Nro. 0970-2021, de 06 de octubre de 2021, que rige a partir del 07 de octubre de 2021, el Gerente General, de BANECUADOR B.P., nombró a la Ing. Mayra Alexandra Ramos Guayllas, Gerente Administrativo.
- 1.04. Con memorando Nro. BANECUADOR-SRML-2021-0034-MEM de 24 de septiembre de 2021, dirigido al Gerente de Riesgos, el Subgerente de Riesgo de Mercado y Liquidez, justificó la necesidad para la contratación de una Calificadora de Riesgos para BANECUADOR B.P. para el ejercicio económico 2022 y solicitó autorización para gestionar la documentación preparatoria y precontractual para dicha contratación.
- 1.05. Con comentario de 24 de septiembre de 2021, inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. BANECUADOR-SRML-2021-0034-MEM, citado en el considerando anterior a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Gerente de Riesgos, dispuso: *“De la lectura al documento enviado, autorizo a gestionar la documentación preparatoria y precontractual para la contratación de la Calificadora de RIESGOS para BanEcuador B.P. para el ejercicio económico 2022”.*
- 1.06. Mediante memorando Nro. BANECUADOR-GR-2021-1121-MEM de 24 de septiembre de 2021, dirigido a la Gerente General de esa fecha, el Gerente de Riesgo justificó la necesidad y solicitó autorización para gestionar la documentación preparatoria y precontractual para la contratación de la Calificadora de Riesgos para BANECUADOR B.P., para el ejercicio económico 2022.
- 1.07. Con comentario de 27 de septiembre de 2021, inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. BANECUADOR-GR-2021-1121-MEM, citado en el considerando anterior a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Gerente General, dispuso: *“Autorizado, fase preparatoria. Proceder conforme lo establece la normativa legal vigente”.*
- 1.08. En cumplimiento al artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a los artículos 25 y 26 de su Reglamento General, con formulario de Certificación de Existencia en Bodega y Catálogo Electrónico Nro. GR-2022-001 de 11 de enero de 2022 para la contratación de la “Calificadora de Riesgos para BANECUADOR B.P. 2022”, el Analista Mr. de Bienes y Servicios certificó que no aplica la existencia en bodega; y, la Analista de Adquisiciones y Contrataciones, certificó que no consta en el Catálogo Electrónico.
- 1.09. Mediante memorando Nro. BANECUADOR-GR-2022-0152-MEM de 03 de febrero de 2022, el Gerente de Riesgos, solicitó al señor Gerente General poner en conocimiento del Comité de Auditoría, el Informe de Calificación de Ofertas, para el proceso de contratación de la Calificadora de Riesgos para el ejercicio económico 2022, mismo que contiene los resultados obtenidos de la aplicación de metodología para la calificación de empresas calificadoras de riesgos que han presentado sus ofertas económicas para la prestación de sus servicios para BANECUADOR B.P.
- 1.10. Con memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2022-0055-MEM de 07 de febrero de 2022, el Gerente General remite al Secretario General el Informe de Calificación de Ofertas, solicitando: *“Con lo anteriormente expuesto, me permito recomendar que a través de su intermedio sea puesto para conocimiento del Comité de Auditoría, el informe de calificación de ofertas para el proceso de contratación de la Calificadora de Riesgos para el ejercicio económico 2022; mismo que contiene los resultados obtenidos de la aplicación de metodología para la calificación de*

*empresas calificadoras de RIESGOS que han presentado sus ofertas económicas de sus servicios para BANEQUADOR B.P., y cuyo resultado se detalla a continuación. (...)*”.

- 1.11. El Comité de Auditoría mediante Resolución No. CA-2022-001 de 15 de febrero de 2022, resolvió:  
*“ARTÍCULO 1.- Conocer el Informe de Calificación de Ofertas de Calificadora de Riesgos para BANEQUADOR B.P. 2022, suscrito por el magister Daniel Alfredo Morales Jaramillo, Gerente de Riesgos, adjunto al memorando Nro. BANEQUADOR-BANEQUADOR-2022-0055-MEM, de 07 de febrero de 2022, del señor Gerente General de BANEQUADOR B.P. ARTÍCULO 2.- Proponer al Directorio de BANEQUADOR B.P., la nómina para la elección de calificadoras de riesgos, misma que consta en el Informe de calificación de Ofertas de Calificadora de Riesgos para BANEQUADOR B.P. 2022; suscrito por el magister Daniel Alfredo Morales Jaramillo, Gerente de Riesgos, y adjunto al memorando Nro. BANEQUADOR-BANEQUADOR-2022-0055-MEM, de 07 de febrero de 2022, del señor Gerente General de BANEQUADOR B.P. (...)*”.
- 1.12. Mediante memorando Nro. BANEQUADOR-GAJ-2022-0238-MEM de 22 de febrero de 2022, la Gerente de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico dirigido al Gerente de RIESGOS, sobre la facultad del Directorio Institucional para la designación de Calificadora de Riesgos de BANEQUADOR B.P. para el año 2022, y concluyó: **“3.1. SOBRE LOS ASPECTOS DE FONDO.** *Del análisis de la Resolución Nro. CA-2022-001 del Comité de Auditoría de BanEcuador B.P., para la “designación de la Calificadora de Riesgos de BANEQUADOR B.P., para el año 2022” se desprende que su contenido es eminentemente reglamentario, cuyo sustento y justificación le corresponde a la Gerencia de Riesgos, por ser ésta el área requirente y conforme a su competencia establecidas Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BanEcuador B.P., Gerencia que será la responsable de que el contenido de la documento remitido a ser aprobado, cuente con las consideraciones mínimas necesarias, a fin de ser puesto en consideración y aprobación de los miembros del Directorio. De la revisión del Informe Técnico para la “designación de la Calificadora de Riesgos de BANEQUADOR B.P., para el año 2022”, suscrito por el señor Magister Daniel Alfredo Morales Jaramillo se desprende lo siguiente: “3. CONCLUSIÓN DEL INFORME. 3.1. Una vez realizado el análisis de las empresas calificadoras de riesgos que presentaron sus ofertas en el plazo establecido, se pudo concluir que Class International Rating obtuvo una calificación de 95 puntos, seguido por Unión Ratings y Pacific Credit Rating, las cuales obtuvieron 94 puntos respectivamente. RECOMENDACIÓN DE INFORME. – 4.1. Contando con la aprobación por parte del Comité de Auditoría, se recomienda realizar la contratación con la empresa Unión Rating Calificadora de Riesgos S.A., y se solicita muy gentilmente se emita el criterio jurídico pertinente, con la finalidad de poner en consideración del Directorio de BanEcuador B.P., a fin de que proceda a conocer y aprobar el referido documento, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 12, Sección I.- Entidades sujetas a la calificación de riesgos y Sección III.- Contratación y verificación de inhabilidades, Capítulo III.- Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las entidades de los sectores financiero público y privado, Título XVII.- Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, del Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.” En efecto, es de cumplimiento normativo e imperativo, que se designe “la Calificadora de Riesgos de BANEQUADOR B.P., para el año 2022”; para la*

correcta gestión operativa y administrativa de BanEcuador B.P. No obstante lo anterior, debo señalar que el presente pronunciamiento se centra en verificar sobre la legalidad de la presentación del documento técnico antes mencionado al Directorio y la competencia de éste para conocerlo, de conformidad con lo señalado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo; por lo tanto, no corresponde a esta Gerencia pronunciarse sobre aspectos de fondo de orden técnico, ni mucho menos respecto de la selección, calificación o contratación de la Calificadora de Riesgos para BANECUADOR B.P., en virtud de adecuar su actuación, única y exclusivamente, sobre las competencias otorgadas por la Ley. **3.2. SOBRE LA LEGALIDAD DEL DOCUMENTO REMITIDO** “La designación de la Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2022”, no contraviene norma legal, estatutaria o disposición emitida por los órganos de regulación o control, la misma se sustenta en las normas legales señaladas en el apartado II del presente instrumento. **3.3. SOBRE LA COMPETENCIA DEL DIRECTORIO:** Las facultades, deberes y atribuciones del Directorio, para conocer y aprobar la “designación de la Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2022”, se sustenta en lo preceptuado en el literal n) y o) del artículo 13 del Estatuto Social, en concordancia con el acápite 1.1.1., numeral 14 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BanEcuador vigente, así mismo, conforme lo prescrito en los artículos 7 y 33 del Reglamento de Sesiones de dicho cuerpo colegiado. Por lo tanto, corresponde a los miembros del Directorio conocer y aprobar sobre aquel documento técnico y estratégicos de evaluación a la administración de la entidad, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley. **IV CONCLUSIONES** a) El documento denominado “designación de la Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2022”, es de contenido reglamentario, el cual ha sido sustentado por el titular de la Gerencia de Riesgos, de acuerdo a la normativa jurídica aplicable para el caso concreto: b) Respecto de la legalidad formal de la “designación de una Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2022”, ésta no contraviene norma legal, estatutaria o disposición emitida por los órganos de regulación o control, ajustándose a lo establecido en la normativa legal invocada; y c) El Directorio de BanEcuador B.P., tiene la facultad para designar una Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2022”, conforme lo establecido en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto Social, y el acápite acápite 1.1.1., numeral 14 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BanEcuador. Finalmente, los aspectos que deberán ser considerados son los descritos en el documento anexo, con ello, esta Gerencia considera, jurídicamente procedente que la “designación de una Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2022”, sea puesto a conocimiento y aprobación del Directorio de la institución, a fin de cumplir y salvaguardar el principio de legalidad, y seguridad jurídica, respectivamente. **V RECOMENDACIONES.-** Por lo expuesto, esta Gerencia recomienda que, se convoque a través del señor Gerente General, conforme lo previsto en el artículo 17 literal d) del Estatuto Social de BanEcuador B.P., en armonía de lo que señala el Reglamento de Sesiones de Directorio, a los miembros de dicho cuerpo colegiado, a fin de que conozcan y resuelvan la “designación de la Calificadora de Riesgos de BANECUADOR B.P., para el año 2022”.

- 1.13. Mediante Resolución No. D-2022-020 de 04 de marzo de 2022, el Directorio de BanEcuador B.P., resolvió:

**“ARTÍCULO 1.-** Designar a la empresa *UNIÓN RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.*, como la firma calificadora de riesgos de *BANECUADOR B.P.*, para el ejercicio económico 2022, en atención a la recomendación presentada en resolución Nro. CA-2022-001 de 15 de febrero de 2022 expedida por el Comité de Auditoría”;

**ARTÍCULO 2.-** Solicitar al Gerente General que proceda con el cumplimiento de las formalidades legales y administrativas vigentes previamente a la suscripción del contrato correspondiente.

**ARTÍCULO 3.-** exhortar al señor Gerente General de la Entidad, se adopte las acciones administrativas pertinentes, a fin de que, este Organismo de Dirección pueda adoptar las decisiones que corresponda, en el tiempo adecuado conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer se notifique con esta Resolución a la Superintendencia de Bancos del Ecuador.”.

- 1.14. Mediante Estudio de Mercado para la definición del Presupuesto Referencial para la contratación de la “CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P. 2022” de 10 de marzo de 2022, aprobado por el Subgerente de Riesgos de Mercado y Liquidez, Encargado, estableció el presupuesto referencial de USD \$ 8.000,00 (OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., con base a los procesos anteriores y las proformas del cuadro comparativo que se adjuntan; señalando que se ha considerado el valor más bajo, de conformidad al numeral 17 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP.
- 1.15. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el 10 de marzo de 2022, el Ing. Daniel Morales, Gerente de Riesgos, aprobó los Términos de Referencia del proceso para la contratación de la “CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P. 2022”, el citado documento contiene: antecedentes, justificación, naturaleza del objeto de contratación y sugerencia de procedimiento, código CPC, objetivos, alcance, metodología de trabajo, información que dispone la entidad, productos esperados, plazo, presupuesto referencial, forma y condiciones de pago, garantías, multas, evaluación de la oferta, acuerdo de confidencialidad, obligaciones de las partes, recomendación del proveedor a invitar, lugar de entrega y sugerencia de designación del Responsable del Proceso, Administrador del Contrato.
- 1.16. En cumplimiento al artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y al artículo 27 de su Reglamento General, mediante memorando Nro. BANECUADOR-SCFPRE-2022-0171-MEM de 14 de marzo de 2022, el Subgerente de Control Financiero y Presupuestario, remitió la Certificación Especial Nro. CE-9151 y Plurianual de 11 de marzo de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

**CERTIFICACIÓN ESPECIAL**

**CE-9151**

**VALOR CERTIFICADO: 6.720,00 Dólares**

**“CERTIFICA QUE**

*En la partida presupuestaria:*

Cuenta: 450390  
Auxiliar: 450390060000      **SERVESPEC DE TERCEROS**  
Detalle: 0      **SERVESPEC DE TERCEROS**  
CRP: C0002      **GERENCIA DE RIESGOS -C**

de: GASTOS (X)      INVERSIONES ( )      PROVISIONES ( )

La Partida presupuestaria tiene un saldo disponible de 42.335,67 Dólares.

**CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR.**

### **CERTIFICACIÓN PLURIANUAL**

**CE-9151**

**VALOR CERTIFICADO PLURIANUAL: 8,960.00 Dólares**

#### **“CERTIFICA QUE**

*En la partida presupuestaria:*

Cuenta: 450390  
Auxiliar: 450390060000      **SERVESPEC DE TERCEROS**  
Detalle: 0      **SERVESPEC DE TERCEROS**  
CRP: C0002      **GERENCIA DE RIESGOS -C**

de: GASTOS (X)      INVERSIONES ( )      PROVISIONES ( )

**CERTIFICACIÓN PLURIANUAL DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR.**

*Adicionalmente la referida certificación señala que. “Los recursos certificados plurianualmente para los siguientes años han sido registrados a través de los siguientes documentos (...).”*

- 1.17. En formulario de Certificación Plan Anual de Contratación Nro. PAC-GR-2022-001 de 15 de marzo de 2022, el Analista de Adquisiciones y Contrataciones, certificó que la contratación de la “CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P.”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación.
- 1.18. Mediante memorando No. BANECUADOR-GR-2022-0294-MEM de 17 de marzo de 2022, el Gerente de Riesgos solicitó a la Gerente Administrativo, la autorización de inicio de la etapa precontractual para la contratación de la “CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P.”, para el ejercicio económico 2022, mediante el procedimiento de Contratación Directa-Consultoría, para el efecto remitió: memorando de identificación de necesidades, Certificación de Existencia en Bodega y Catálogo Electrónico, Certificado plan anual de Contrataciones, Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, Términos de Referencia, Certificación Presupuestaria Especial Nro. CE-9151, Resolución del Comité de Auditoría, Informe de Calificación de Ofertas, memorando BANECUADOR-GAJ-2022-0238-MEM, memorando BANECUADOR-GR-2022-0152-MEM, memorando BANECUADOR-BANECUADOR-2022-0055-MEM, Resolución del Directorio No. D-2022-020; Invitaciones a proveedores; además sugirió al Responsable del Proceso y al Administrador de Contrato.

- 1.19. Con comentarios de 17 de marzo de 2022, inserto en la hoja de ruta del memorando BANECUADOR-GR-2022-0294-MEM, citado en el considerando anterior a través de Sistema de Gestión Documental Quipux, la Gerente Administrativo, dispuso a la Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones: *“Estimada Abg. Sosa: Autorizado inicio de proceso, responsable de proceso y administrador de contrato, favor proceder de acuerdo a normativa legal vigente”*.
- 1.20. Mediante memorando Nro. BANECUADOR-GR-2022-0311-MEM de 23 de marzo de 2022, el Gerente de Riesgos remite a la Gerente Administrativo, la Actualización de los Términos de Referencia de 22 de marzo de 2022 y designación de Administrador del Contrato.
- 1.21. Mediante memorando Nro. BANECUADOR-SAC-2022-0223-MEM de 23 de marzo de 2022, la Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones, solicitó a la Gerente de Asesoría Jurídica, la elaboración del Informe de validación de componentes legales y términos de referencia y Resolución de Inicio del Proceso de Contratación Directa-Consultoría signado con el código CDC-BANEC-001-2022, cuyo objeto es “CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P.”.
- 1.22. Mediante Resolución de Inicio Nro. BANECUADOR B.P.-2022-0083 de 30 de marzo de 2022, la Gerente Administrativo, resolvió autorizar el inicio del procedimiento precontractual por Contratación Directa de Consultoría, signado con el Código Nro. CDC-BANEC-001-2022, cuyo objeto es la contratación de la “CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P.”, para el ejercicio económico del año 2022, con el presupuesto referencial de USD 8.000,00 (OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA), más el Impuesto al Valor Agregado I.V.A.; aprobó el pliego elaborado por la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones con base en lo requerido por la Gerencia de Riesgos; así como el cronograma del proceso; invitó a UNIÓN RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. para que presente su oferta técnica y económica; y, designó al responsable del proceso y al Administrador del Contrato.
- 1.23. El 30 de marzo de 2022 fue publicada en el Portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, la invitación a UNIÓN RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., CON RUC 1792927048001, CONSULTORES INDIVIDUALES, para que presente su oferta técnica y económica para la ejecución de la CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P.
- 1.24. Según consta en Acta Nro. 01 de Audiencia de Preguntas, y/o Aclaraciones del proceso de Contratación Directa de Consultoría Nro. CDC-BANEC-001-2022 de 01 de abril de 2022 la responsable del proceso señaló: *“No se realizaron preguntas por parte del oferente, ... No se requiere de aclaraciones al proceso”*.
- 1.25. Mediante HOJA DE CONTROL DE RECEPCIÓN DE OFERTAS para la entrega recepción de ofertas de 04 de abril de 2022, para la “CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P.” la Abg. Daniella Sosa, Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones, certificó la recepción de una oferta entregada a través del correo registrado en el SERCOP.
- 1.26. De acuerdo al contenido del Acta Nro. 02 de Apertura de Ofertas de 04 de abril de 2022 del proceso de Contratación Directa de Consultoría signado con el código Nro. CDC-BANEC-001-2022 para la “CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P.”, la

responsable del proceso, realizó la apertura de la oferta técnica presentada dentro del presente proceso, acorde a lo establecido en el cronograma del portal institucional del SERCOP.

1.27. Con Acta Nro. 03 de Convalidación de Errores de 05 de abril de 2022, del proceso de Contratación Directa de Consultoría signado con el código Nro. CDC-BANEC-001-2022 para la “CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P.”, la responsable del proceso procedió a realizar la revisión de la oferta presentada para este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General de la LOSNCP, y en concordancia con la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072; resolvió que el oferente UNIÓN RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con código PROV 01, no presentó errores de naturaleza convalidable.

1.28. Conforme se desprende del contenido del Acta Nro. 04 de Calificación de Ofertas de 06 de abril de 2022 del proceso de Contratación Directa de Consultoría signado con el código Nro. CDC-BANEC-001-2022 para la “CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANEQUADOR B.P.”, la responsable del proceso señaló que el oferente cumplió con la integridad de la oferta y requisitos mínimos solicitados en los pliegos, por lo que estableció la siguiente recomendación:

*“Del análisis y calificación, se resuelve que el oferente **PROV.01 UNION RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. con RUC 1792927048001**, cumple con la integridad de la oferta, requisitos mínimos y términos de referencia solicitados en los Pliegos. Por lo que se recomienda publicar los resultados finales de la oferta técnica en el Portal Institucional del SERCOP”; y señala fecha de negociación.*

1.29. Según Acta No. 05 de Apertura de Ofertas Económica de 06 de abril de 2022, del proceso Nro. CDC-BANEC-001-2022, la responsable del proceso concluyó señalando:

*“De los resultados obtenidos de la oferta económica, se resuelve que la empresa **PROV.01 UNION RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. con RUC 1792927048001**, obtuvo el puntaje de **100.00 puntos**, por lo que se procede con la negociación, conforme lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

1.30. Según Acta No. 06, de Negociación del proceso CDC-BANEC-001-2022, de 07 de abril de 2022, la Responsable del Proceso y el Representante Legal de la empresa UNIÓN RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., negociaron los aspectos técnicos de la oferta, obteniendo los siguientes resultados:

**“ASPECTOS TÉCNICOS.-**

*Los aspectos técnicos se mantienen según lo estipulado en el Pliego y la oferta presentada por **UNION RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**,*

*Como valor agregado la empresa **UNION RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, ofrece informes adicionales con las siguientes características:*

1. *UNION RATINGS propone entregar informes trimestrales de análisis sectoriales al sector cooperativo; particularmente a los segmentos 1, segmento 2 y segmento 3. Es decir, adjunto a cada informe trimestral se enviará además 3 informes sectoriales (cada uno por separado) de los segmentos 1, 2 y 3 de Cooperativas. En total se*

entregarán 12 informes sectoriales (3 cada trimestre) durante la vigencia del contrato del período 2022.

Esto se dará en el transcurso de la vigencia del contrato, el cual será definido entre el proveedor y la Gerencia de Riesgos.

#### **ASPECTOS ECONÓMICOS.-**

El aspecto económico se mantiene de acuerdo a lo establecido en los pliegos y la oferta presentada por **UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**

#### **ASPECTOS CONTRACTUALES.-**

El aspecto legal se mantiene de acuerdo a lo establecido en los pliegos y la oferta presentada por **UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**”

### **III. CONCLUSIÓN-**

Una vez, concluidos los términos de la negociación, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, y su Reglamento General, el Responsable del Proceso, manifiesta que se ha llegado a un acuerdo, se procederá a la suscripción del Acta de negociación, la misma que será publicado en el portal de compras públicas”.

- 1.31. Con memorando No. BANECUADOR-SRML-2022-0015-MEM de 11 de abril de 2022, la Ing. Cristina Coral Frías, Analista Sr. De Riesgo de Crédito y Control Metodológico, Responsable del proceso, remitió a la Gerente Administrativa el INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN de 11 de abril de 2022, del proceso de Contratación Directa de Consultoría signado con el código Nro. CDC-BANEC-001-2022 para la “CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P.”, en el que recomendó:

“En base a los antecedentes expuestos, el Responsable del presente proceso, recomienda a usted, señora Ing. Mayra Alexandra Ramos Guayllas, Gerente Administrativo, se adjudique el proceso signado con el código CDC-BANEC-001-2022, correspondiente a la contratación de “CONSULTORÍA PARA LA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P.”, por el valor de USD 8.000,00 (OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; al oferente **UNION RATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.** con RUC 1792927048001, por cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos y especificaciones técnicas o términos de referencia, establecidos en los pliegos, y por haber llegado a un acuerdo en la negociación”.

- 1.32. Mediante comentario de 12 de abril de 2022, inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. BANECUADOR-SRML-2022-0015-MEM, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Gerente Administrativa; manifiesta lo siguiente: “Estimada Abg. Lynch se autoriza, favor disponer a quien corresponda la elaboración de la resolución adjudicación.”.
- 1.33. Mediante Resolución de Adjudicación No. BANECUADOR-2020-0101 de 14 de abril de 2022, la Gerente Administrativo, adjudicó al oferente UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. con RUC 1792927048001, el contrato para la “CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P.”; por el valor de USD 8.000,00 (OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el Impuesto al Valor

Agregado IVA.; dentro del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código Nro. CDC-BANEC-001-2022.

- 1.34. Mediante Certificado No. UAFE-PCSC-2022-01829-A, de 18 de abril de 2022, la Unidad de Análisis Financiero y Económico, certifica que el señor RONMEL SANTIAGO SOSA PAZMIÑO, con cédula de ciudadanía No. 1715365498, No se encuentra registrado en la Base de Datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstas en el Código Orgánico Integral Penal.
- 1.35. Con memorando Nro. BANEQUADOR-GR-2022-0425-MEM de 21 de abril de 2022, el Gerente de Riesgos, solicitó a la Gerente Administrativo, designe a la Ing. Jenny Margarita Vilac Velásquez, Asistente de Riesgo de Mercado y Liquidez, como Administradora del Contrato.
- 1.36. Mediante memorando No. BANEQUADOR-SAC-2022-0307-MEM de 22 de abril de 2022, la Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la elaboración del presente contrato.
- 1.37. Adjunto el formulario denominado “Revisión y Control de Garantías Gerencia Financiera-Subgerencia de Tesorería”, de 25 de abril de 2022, la Ing. Juliana Pacheco, servidora de dicha unidad administrativa de BanEcuador B.P., validó la garantía de buen uso del anticipo, la misma que contiene los siguientes datos:

Póliza de Seguro de Buen Uso del Anticipo No. BU-00512743 de 20 de abril de 2022, por la suma asegurada de USD 3.200,00 (TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), monto equivalente al cien por ciento del anticipo, emitida por la compañía SEGUROS COLON S.A., con vigencia hasta el 22 de abril de 2023.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

- 2.01.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:
- a) El Pliego incluyendo los términos de referencia que corresponden al objeto del contrato.
  - b) Las Condiciones Generales del Pliego, publicado y vigente a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
  - c) Resolución Comité de Auditoría No. CA-2022-001.
  - d) Resolución de Directorio No.D-2022-020.
  - e) El Estudio del Mercado.
  - f) Términos de referencia.
  - g) Certificación PAC
  - h) Certificación de Existencia en Bodega y Catálogo Electrónico
  - i) La oferta presentada por la CONSULTORA, con todos los documentos que la conforman.
  - j) La resolución de inicio del proceso.
  - k) La resolución de adjudicación.
  - l) Certificación Presupuestaria Especial.
  - m) Garantía Buen Uso del Anticipo.
  - n) Certificado de la UAFE.
  - o) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**3.01.-** Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII "De la Interpretación de los Contratos", del Libro IV de la codificación del Código Civil.

**3.02. Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es la compañía UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. con RUC 1792927048001 a quien la Subgerente de Adquisiciones y Contrataciones de BANECUADOR B.P. le adjudicó el contrato.

b) "**Responsable del proceso**", es quien debe llevar adelante el proceso, le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

d) "**Contratante**", es BANECUADOR B.P., entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f) "**RGLOSNCP**", Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g) "**Oferente**", es la compañía UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., quien presentó una oferta, en atención al llamado al proceso de Contratación Directa de Consultoría; y,

h) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por la compañía UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato de "CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P."

#### **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:**

LA CONSULTORA se obliga a realizar, ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de BANECUADOR B.P., la consultoría de CALIFICADORA DE RIESGOS PARA BANECUADOR B.P.; según las características y términos de referencia constantes en el pliego y en su oferta presentada, que forman parte integrante de este contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

## OBJETIVOS

### OBJETIVO GENERAL

Alcanzar una calificación global de riesgo que refleje la solvencia de la institución financiera a corto plazo y la sostenibilidad institucional a largo plazo, por medio de una evaluación completa de los riesgos para la evaluación del desempeño, monitoreo y el posicionamiento en el mercado con el fin de identificar los riesgos a los que se expone la entidad y de analizar las políticas y procedimientos de administración y gestión de los mismos.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contar con las calificaciones de riesgos determinadas mediante parámetros, modelos de cálculo y métodos de análisis establecidos en la metodología de calificación aprobada por la Superintendencia de Bancos.
- Adquirir una evaluación cuantitativa y cualitativa de la información financiera de la institución de forma trimestral y anual, que considere la capacidad para administrar los riesgos, calidad crediticia y fortaleza financiera de la institución.
- Obtener un informe de calificación de riesgo y resumen ejecutivo trimestral y anual, el cual debe proporcionar la información detallada en el artículo 22, Sección III.- Contratación y verificación de inhabilidades, Capítulo III.- Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las entidades de los sectores financieros público y privado, Título XVII.- Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos, del Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado.

### ALCANCE

La calificación de riesgo reflejará la capacidad para administrar los riesgos, calidad crediticia, y fortaleza financiera del grupo financiero, con estados auditados y consolidados del grupo y de la institución financiera calificada, para cumplir con sus obligaciones de manera oportuna con los depositantes y público en general.

La calificación se realizará exclusivamente de acuerdo a la metodología y escala previamente establecida por la Superintendencia de Bancos o de las metodologías utilizadas por cada firma, previamente evaluadas y autorizadas por el Organismo de Control.

La empresa calificadora de riesgos identificará los riesgos a los que se expone la entidad sujeta a la calificación, que incluirán los riesgos sistémicos existentes dentro del sector financiero, y analizará las políticas y procedimientos de administración y gestión de los mismos.

La institución financiera estará sujeta a revisiones trimestrales por lo menos, por parte de la empresa calificadora de riesgos autorizada por la Superintendencia de Bancos, no obstante, la evaluación de la calificación de riesgos será de carácter permanente por parte de la calificadora de riesgos.

La calificación global de riesgo de la institución financiera será comparable entre las instituciones del sistema financiero y deberá consistir en una combinación del riesgo crediticio con riesgo de desempeño, a través de un horizonte intermedio de tiempo.

El servicio se prestará en la ciudad de Quito Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

### **INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD**

BANECUADOR B.P. proporcionará al contratista en manera digital y/o en físico, la información requerida del Banco y del grupo financiero, de ser el caso, con corte al período de análisis.

### **CLÁUSULA QUINTA.- METODOLOGÍA DE TRABAJO:**

El modelo de calificación de riesgo combinará un análisis de tipo cuantitativo para evaluar la institución financiera, con la finalidad de monitorear sus principales características, modelo de administración e indicadores financieros. El modelo contemplará cuatro grandes factores:

- Riesgo del Entorno
- Riesgo del Negocio
- Gestión Integral de Riesgos
- Riesgos de Solvencia

El proceso de calificación comenzará con la entrega de la información financiera y del grupo financiero con corte al período de análisis a la empresa calificadora de riesgos, para su respectiva evaluación. Una vez que se realice el análisis por parte de la calificadora de acuerdo a la metodología que utilice, previamente aprobada por la Superintendencia de Bancos, el analista encargado discutirá los resultados del análisis con un miembro designado (además del Administrador del Contrato) por el Gerente General de BANECUADOR B.P.

También se discutirá con este funcionario cualquier asunto u observación que resulte de la revisión de la información financiera del Banco y que pueda afectar de alguna de alguna manera los resultados financieros de la entidad.

El informe de calificación de riesgo anual y sus correspondientes revisiones trimestrales (4) deberá proveer de por lo menos la siguiente información establecida en la normativa vigente:

#### **Información general:**

- a. Nombre de la firma calificadora de riesgo
- b. Lugar y fecha de otorgamiento de la calificación de riesgo y señalamiento del periodo de calificación
- c. Nombre de los analistas y líder de equipo; y en el informe que se remita a la Superintendencia de Bancos, la nómina de los miembros del comité de calificación.
- d. Categoría de calificación y su respectiva definición, de acuerdo a lo establecido en la normativa
- e. Tendencia de la calificación
- f. Principales eventos de riesgo a ser considerados

#### **Respecto del grupo financiero:**

- a. Apartado en donde conste el análisis de la información consolidada con los saldos del grupo, estableciendo una explicación del grupo financiero, las empresas que lo componen, la relación de la institución financiera con el resto de las empresas del grupo y la importancia relativa de la institución financiera en el grupo.

#### **Respecto a la institución financiera:**

- a. Resumen de los aspectos cualitativos y cuantitativos analizados
- b. Sustento para la calificación
- c. Análisis económico y político del país y de los países en los cuales la institución financiera tiene exposiciones de riesgo significativas, estableciendo los potenciales impactos para la institución
- d. Análisis de los principales cambios normativos en la industria y potencial impacto en la institución financiera
- e. Análisis de la industria y posicionamiento de la institución dentro de sus segmentos de mercado, principales movimientos en la posición de mercado y tendencias
- f. Fortalezas y debilidades del gobierno corporativo y administración de la institución
- g. Análisis financiero, considerando posición actual, movimiento de los últimos tres (3) trimestres y de los últimos dos (2) años, relación con la competencia y principales factores de riesgo estableciendo impacto y probabilidad de ocurrencia
- h. Composición y volumen de ingresos recurrentes y su capacidad futura de generación; y rentabilidad (capacidad para generar utilidades a distintos niveles; rentabilidad financiera, rentabilidad operativa, entre otras)
- i. Eficiencia operacional
- j. Calidad de activos
- k. Estructura pasiva
- l. Liquidez y fondeo
- m. Capital y patrimonio
- n. Análisis de cada tipo de riesgo, escenarios y estructura y modelos de administración
- o. Riesgo de crédito, concentración, liquidez, mercado (tasa, precio y tipo de cambio), solvencia y operacional
- p. Otros riesgos aplicables para efectuar la calificación del emisor.

En adición al informe de calificación de riesgo, se debe presentar un resumen ejecutivo que deberá contener lo siguiente: fundamento de la calificación, resumen del análisis financiero, comentarios sobre la administración de riesgo de la institución financiera, opinión sobre la suficiencia patrimonial.

Respecto al resumen ejecutivo tratará básicamente lo siguiente: fundamento de la calificación; resumen del análisis financiero; comentarios sobre la administración de riesgo de la entidad de los sectores financieros público y privado; y, opinión sobre la suficiencia patrimonial.

El informe final, correspondiente al cuarto trimestre de 2022, deberá tener un apartado en el cual se detallen todos los puntos considerados como de observación de riesgo, entendidos como eventos que puedan influenciar el cambio de la categoría de calificación de riesgo en un plazo de seis (6) meses, estableciendo su impacto y probabilidad de ocurrencia. En este apartado también se incluirá la información de calificación de riesgo de títulos de deuda que mantiene la entidad, el nombre de la calificadoradora y su fecha de calificación, de ser el caso.

La Calificadoradora, así como sus administradores y empleados, estarán obligados a guardar reserva sobre aquella información que de acuerdo a las normas que rigen el mercado público, el Banco no está obligado a revelar al público. Lo anterior no contradice para que en la respectiva calificación se incluya toda la información que sea relevante para realizarla.

Cabe mencionar que, una vez efectuada la calificación por la Calificadoradora, ésta la comunicará a BANECUADOR B.P., antes de revelarla al público. BANECUADOR B.P dentro de los tres (3) días laborables siguientes, puede solicitar se revise el informe de calificación si considera que hay algún error en la misma. Para el efecto, BANECUADOR B.P deberá dirigir la solicitud de revisión al Gerente de la Calificadoradora, expresando los motivos por los cuales solicita la misma.

Adicionalmente se detalla el cronograma que se ejecutará:

CRONOGRAMA	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
PRODUCTO 1	30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS BALANCES AUDITADOS 2021			
PRODUCTO 2		30 DE SEPTIEMBRE 2022		
PRODUCTO 3			30 DE DICIEMBRE 2022	
PRODUCTO 4				30 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS BALANCES AUDITADOS 2022

## BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

### Términos de referencia

Para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2022, los productos que se solicitarán son los siguientes, según corresponda:

PRODUCTO	INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGO	COPIA DEL CERTIFICADO OTORGADO POR EL COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS	RESUMEN EJECUTIVO DEFINITIVO	CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO
PRIMER TRIMESTRE	X	X	X	<b>PRODUCTO 1:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de acuse de recibido del envío a la Superintendencia de Bancos del informe de calificación y resumen ejecutivo en medios magnéticos e impresos.</li> <li>• Copia del informe de calificación de riesgo y del resumen ejecutivo definitivo, remitido a la Superintendencia de Bancos en medios magnéticos y físicos.</li> <li>• Copia del certificado de riesgo otorgado por el Comité de Calificación de Riesgos en medios magnéticos e impresos.</li> </ul>

SEGUNDO TRIMESTRE	X	X	X	<p><b>PRODUCTO 2:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de acuse de recibido del envío a la Superintendencia de Bancos del informe de calificación y resumen ejecutivo en medios magnéticos e impresos.</li> <li>• Copia del informe de calificación de riesgo y del resumen ejecutivo definitivo, remitido a la Superintendencia de Bancos en medios magnéticos y físicos.</li> <li>• Copia del certificado de riesgo otorgado por el Comité de Calificación de Riesgos en medios magnéticos e impresos.</li> </ul>
TERCER TRIMESTRE	X	X	X	<p><b>PRODUCTO 3:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de acuse de recibido del envío a la Superintendencia de Bancos del informe de calificación y resumen ejecutivo en medios magnéticos e impresos.</li> <li>• Copia del informe de calificación de riesgo y del resumen ejecutivo definitivo, remitido a la Superintendencia de Bancos en medios magnéticos y físicos.</li> <li>• Copia del certificado de riesgo otorgado por el Comité de Calificación de Riesgos en medios magnéticos e impresos.</li> </ul>
CUARTO TRIMESTRE	X	X	X	<p><b>PRODUCTO 4:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de acuse de recibido del envío a la Superintendencia de Bancos del informe de calificación y resumen ejecutivo en medios magnéticos e impresos.</li> <li>• Copia del informe de calificación de riesgo y del resumen ejecutivo definitivo, remitido a la Superintendencia de Bancos en medios magnéticos y físicos.</li> <li>• Copia del certificado de riesgo otorgado por el Comité de Calificación de Riesgos en medios magnéticos e impresos.</li> </ul>

**Nota:** Según consta en el Acta No. 06, de Negociación del proceso CDC-BANEC-001-2022, de 07 de abril de 2022, la Responsable del Proceso y el Representante Legal de la empresa UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., negociaron los aspectos técnicos de la oferta, obteniendo los siguientes resultados: Como valor agregado la empresa **UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, ofrece informes adicionales con las siguientes características:

UNIONRATINGS propone entregar informes trimestrales de análisis sectoriales al sector cooperativo; particularmente a los segmentos 1, segmento 2 y segmento 3. Es decir, adjunto a cada informe trimestral se enviará además 3 informes sectoriales (cada uno por separado) de los segmentos 1, 2 y 3 de Cooperativas. En total se entregaran 12 informes sectoriales (3 cada trimestre) durante la vigencia del contrato del período 2022.

Esto se dará en el transcurso de la vigencia del contrato, el cual será definido entre el proveedor y la Gerencia de Riesgos.

**CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO:**

**6.01.-** El precio del contrato es de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (USD 8.000,00) más I.V.A.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE OBRA/ BIEN O SERVICIO	CÓDIGO CPC	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	INFORME TRIMESTRE I	715510014	1	2.000,00	2.000,00
2	INFORME TRIMESTRE II	715510014	1	2.000,00	2.000,00
3	INFORME TRIMESTRE III	715510014	1	2.000,00	2.000,00
4	INFORME TRIMESTRE IV	715510014	1	2.000,00	2.000,00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>8.000,00</b>
				12% IVA	960,00
				<b>TOTAL</b>	<b>8.960,00</b>

**6.02.-** Los precios acordados en el contrato por los servicios de consultoría, constituirán la única compensación a la CONSULTORA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:**

**7.01.** BANEQUADOR B.P. cancelará de acuerdo al siguiente detalle:

**ANTICIPO:**

Se otorgará un anticipo del 40% del valor total del contrato, que se cancelará en el término de 30 días contados a partir de la suscripción del contrato; este valor se devengará en cada entrega parcial de la consultoría.

**PAGOS PARCIALES:**

El 60% en cuatro pagos iguales, una vez que se presente al órgano regular cada informe de manera trimestral, de la siguiente manera:

- 15% a la entrega del informe de calificación de riesgos a marzo 2022.
- 15% a la entrega del informe de calificación de riesgos a junio 2022.
- 15% a la entrega del informe de calificación de riesgos a septiembre 2022.
- 15% a la entrega del informe de calificación de riesgos a diciembre 2022.

Para cada pago parcial se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Copias del oficio de entrega del resumen, informe de riesgo y certificado de calificación por parte de la calificadora de riesgos al ente de control.
- Acta entrega recepción parcial debidamente suscrita por las partes.
- Informe técnico favorable del Administrador del Contrato.
- Factura del Proveedor.

**PAGO FINAL**

Para el pago final se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Copias del oficio de entrega del resumen, informe de riesgo y certificado de calificación por parte de la calificador de riesgos al ente de control
- Acta entrega recepción parcial del último producto debidamente suscrita por las partes.
- Acta entrega recepción definitiva debidamente suscrita por las partes.
- Informe técnico final favorable del Administrador del Contrato.
- Informe final por parte de la Consultora.

La suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva, contendrá lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**7.02** El pago que se haga a la CONSULTORA por cuenta de este contrato, se efectuará con sujeción al precio convenido, a satisfacción del BANCO, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

**7.03** Del pago que deba hacer, el BANCO retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

**7.04 Pagos indebidos:** El BANCO se reserva el derecho de reclamar a la CONSULTORA en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose La CONSULTORA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el BANCO, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS:**

**8.01.** La CONTRATISTA entrega las garantías previstas en el artículos 75 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, según en siguiente detalle:

**Garantía de Buen Uso del Anticipo:** Para garantizar el anticipo que el BANCO le otorga, la CONTRATISTA entrega a su favor la Póliza de Seguro, No. BU-00512743 de 20 de abril de 2022, emitida por SEGUROS COLON S.A., por el valor asegurado de USD 3.200,00 incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, equivalente al 100% del monto entregado por dicho concepto, con vigencia hasta el 22 de abril de 2023.

**8.02. Vigencia de la Garantía.-** Será obligación de la CONTRATISTA mantener en vigencia las garantías otorgadas.

La renovación de las garantías se lo hará por lo menos con cinco (5) días de anticipación a su vencimiento, caso contrario el BANCO las podrá hacer efectivas sin más trámite.

**8.03. Renovación de las Garantía:** La CONTRATISTA, se compromete a mantener vigente las garantías mencionadas mientras subsista sus obligaciones contractuales, hasta la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva y la liquidación del contrato que extinguen las obligaciones pactadas. Al efecto, será renovada a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, BANECUADOR B.P., solicitará a la Compañía de Seguros que haga efectivo su valor.

**8.04. Ejecución de las Garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el BANCO en los siguientes casos:

- 1) En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague al BANCO el saldo adeudado del anticipo, después de treinta días de notificado con la liquidación del contrato.
- 2) Si la CONTRATISTA, no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

**8.05. Devolución de las Garantías:** Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el BANCO a través del Administrador del Contrato.

- a) **De buen uso de anticipo:** La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

**CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO:**

El plazo de prestación de servicio de Calificación de Riesgos para BanEcuador B.P., tendrá una vigencia de 365 días calendario, que inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, acorde al siguiente detalle:

DETALLE DE PRODUCTO	PLAZO
PRODUCTO 1	30 días posteriores a la fecha de entrega de los Balances Auditados 2021
PRODUCTO 2	30 de septiembre de 2022
PRODUCTO 3	30 de diciembre de 2022
PRODUCTO 4	30 días posteriores a la fecha de entrega de los Balances Auditados 2022

Una vez que se haya terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la consultora entregará a BANECUADOR B.P., el informe final provisional de la contratación; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. BANECUADOR B.P., dispondrá de 15 días término para la emisión de observaciones y la consultora de 15 días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:**

**10.01.-** El BANCO prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando la CONSULTORA lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de

producido el hecho, siempre que éste se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad del BANCO, o su delegado, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONSULTORA está obligada a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por el BANCO u ordenadas por él y que no se deban a causas imputables a la CONSULTORA.
- c) Si el BANCO no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

**10.02.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del BANCO, previo informe del Administrador del Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:**

**11.01.-** El artículo 71 “Cláusulas Obligatorias” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona:

*“Art. 71.- Cláusulas Obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días.*

*Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato”.*

Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales o entrega de productos esperados, (en el caso de los entregables Informes Trimestrales) y siempre que no se deba a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se aplicará la multa de uno por mil (1 por 1.000) del valor pendiente de las obligaciones del contrato.

**11.02.-** Las multas impuestas a la CONSULTORA pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

**11.03.-** Sin perjuicio de la aplicación de las multas, BANEQUADOR B.P., tendrá derecho a la reclamación de los daños y perjuicios que pueda establecer el juez competente con relación al incumplimiento de la presente contratación. Además, el pago de multas no libera a la CONSULTORA del cumplimiento de la obligación principal, esto es, del cumplimiento exacto de los términos de la contratación.

**11.04.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del RGLOSNCNP será responsabilidad del Administrador de Contrato velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como el de adoptar todas las acciones necesario para evitar retrasos injustificados en poner multas y sanciones que tenga lugar por el incumplimiento de las obligaciones de la CONSULTORA.

**11.05.-** En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

**11.06.-** Las multas que fueren aplicables a los incumplimientos del contrato serán descontados en el pago del contrato.

**11.07.-** Las multas causadas no serán revidadas ni devueltas por ningún concepto a la CONSULTORA, salvo que sean impugnadas y aceptadas por el BANCO o por la autoridad judicial competente.

**11.08.-** Si el valor de las multas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, el BANCO podrá declarar, anticipada y unilateralmente la terminación del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por su forma de pago que no corresponde al sistema de precios unitarios, el presente contrato no está sujeto al reajuste de precios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**13.01.-** El BANCO designa como Administradora del Contrato a la Ing. Jenny Margarita Vilac Velásquez, Asistente de Riesgos de Mercado y Liquidez, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los términos de referencia que forman parte del presente contrato, así como a las obligaciones convenidas en el presente instrumento legal y la oferta de la CONSULTORA.

**13.02.-** Velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; además adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones a que hubiera lugar y las notificará, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General; y las reglas aplicables de las normas de control interno.

**13.03.-** La Administradora del Contrato es responsable administrativa, civil y penalmente de la ejecución del contrato, según corresponda, conforme el artículo 80 y 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**13.04.-** El Gerente General del Banco o su delegado, en el caso de ser necesario o si renunciare la servidora designada como Administradora del Contrato, podrá designar otros funcionarios para la administración del contrato, mediante memorando dirigido a quien sea nombrado como tal, hecho que se notificará a quien asuma la administración y a la CONSULTORA, sin que sea necesario la modificación del presente texto contractual.

**13.05.-** En caso de que la Administradora del Contrato cese en funciones en el BANCO o si por disposición de la máxima autoridad o su delegado fuese reemplazada, se realizará un Acta de Entrega Recepción suscrita por la Administradora saliente y el nuevo Administrador del Contrato, previo informe pormenorizado del primero, indicando el estado y las acciones inmediatas a ejecutar por el nuevo Administrador en el que se encuentra la ejecución del mismo.

**13.06.-** la empresa UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., designa como Administrador del Contrato al Eco. Fabián Uribe.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**14.01.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**14.02.-** El contrato puede terminar por las siguientes causales:

- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Por mutuo acuerdo de las partes en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONSULTORA;
- Por declaración unilateral del BANCO, en caso de incumplimiento de la CONSULTORA;
- Por disolución de la persona jurídica CONSULTORA, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- Por causas imputables al BANCO, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

**14.03.- Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del BANCO o de la CONSULTORA.

El BANCO no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONSULTORA.

**14.04.- Terminación por causas imputables al BANCO.-** La CONSULTORA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al BANCO:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
- b) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por el BANCO sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; o,
- c) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el BANCO no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

**14.05.- Terminación unilateral del contrato.-** El BANCO podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la CONSULTORA;
- b) Por quiebra o insolvencia de la CONSULTORA;
- c) Si el valor de las multas supera el 5% del valor del contrato.
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTORA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

**g)** El BANCO también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la CONSULTORA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

Además, se considerarán las siguientes causales:

- a. Si la CONSULTORA no notificare al BANCO acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b. Si el BANCO, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONSULTORA;
- c. Si la CONSULTORA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de carta - presentación y compromiso;
- d. En caso de que el BANCO encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONSULTORA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad del BANCO o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar; y
- e. Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

**14.06.-** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

**14.07.- Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERSONAL SUFICIENTE Y CALIFICADO PARA BRINDAR EL SERVICIO EN LOS NIVELES ACORDADOS:**

La Compañía UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., presenta al personal técnico solicitado en los Términos de Referencia, mismos que fueron calificados por el responsable del proceso, y constan en el Acta No. 04 Calificación de Ofertas de 06 de abril de 2022.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**16.01.-** En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

**16.02.-** De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o la normativa aplicable de ese centro.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la ley de Arbitraje y Mediación.

**16.03.-** En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la Ciudad de Quito.

**16.04.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONSULTORA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONSULTORA incumpliere este compromiso, el BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:**

La CONSULTORA declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones legales vigentes en el Ecuador.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

**18.1.** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

**18.2.** Las comunicaciones entre la administración y la CONSULTORA se harán a través de documentos escritos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DE LA CONSULTORA:**

La CONSULTORA, declara bajo juramento, que no se halla incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para celebrar contratos con el Estado o con las Entidades del Sector Público.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD:**

**20.01.-** La CONSULTORA conviene en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, está prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios, conforme al artículo 180 del Código Integral Penal.

**20.02.-** La CONSULTORA guardará absoluta confidencialidad sobre la información en caso de que llegara a conocer información del Banco, no pudiendo reproducirla, generarla o difundirla en ninguna forma.

La CONSULTORA se compromete a que el personal a su cargo guarde el mismo nivel de confidencialidad sobre la información recibida con el mismo grado de cautela con el que protege su propia información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD EN LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA:**

**21.01.-** La CONSULTORA se obliga con el BANCO a eliminar toda clase de vulnerabilidad que pueda surgir de la provisión del servicio de consultoría objeto del presente contrato, caso contrario, será penalmente responsable de la información de propiedad del BANCO que sea filtrada por su falta de previsión para evitarlo.

**21.02.-** Además, la CONSULTORA se compromete a entregar el servicio de consultoría a fin de que su presencia en las instalaciones del BANCO se sujete estrictamente a los plazos estipulados, por motivos de seguridad y evitando el surgimiento de algún tipo de riesgo operativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN:**

**22.01.-** La CONSULTORA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del BANCO de conformidad con el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 120 de su Reglamento General.

**22.02.-** La CONSULTORA será la única responsable ante el BANCO por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:**

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP, solo si fueren aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA:**

La Consultora estará obligada a las siguientes obligaciones:

- Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
- Facilidades para la revisión y seguimiento del servicio prestado a las entidades controladas, por parte de la unidad de auditoría interna u otra área que estas designen, así como de los auditores externos y la Superintendencia de Bancos.
- Prestar servicios de consultoría para BANECUADOR BP y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta negociada,
- Los términos de referencia, las condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales.
- Para el cumplimiento de los servicios de consultoría, contará durante la vigencia del contrato,

con el personal técnico clave señalado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

- Para sustituir personal técnico clave, asignado al proyecto, solicitará autorización previa, por escrito, del administrador del contrato.
- A solicitud de la entidad, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.
- Solicitará a la entidad la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.
- Suscribir el contrato en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de Adjudicación.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
- Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
- Suscribir el acta de entrega recepción del servicio a entera satisfacción de BANECUADOR B.P.
- Cumplir con lo establecido en el artículo 16, Sección III, Capítulo III, Título XVII, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BANCO:**

Son obligaciones de BANECUADOR B.P., las siguientes:

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de tres (3) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Proporcionar al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con los trabajos antes realizados, de los que dispusiera, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos en un plazo de tres (3) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Para el caso de servicios, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DEFINICIÓN DETALLADA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS A SER ENTREGADOS POR LA CONTRATISTA:**

**26.1.** Todos los productos y servicios detallados en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, son requisitos obligatorios para la entrega.

**26.2.** Adicionalmente, conforme consta del Acta No. 06 de Negociación del proceso Nro. CDC-BANEC-001-2021 de 07 de abril de 2022, el Representante Legal de la empresa UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., se comprometió como valor agregado a entregar informes adicionales con las siguientes características:

“UNIONRATINGS propone entregar informes trimestrales de análisis sectoriales al sector cooperativo; particularmente a los segmentos 1, segmento 2 y segmento 3. Es decir, adjunto a cada informe trimestral se enviará además 3 informes sectoriales (cada uno por separado) de los segmentos 1, 2 y 3 de Cooperativas. En total se entregaran 12 informes sectoriales (3 cada trimestre) durante la vigencia del contrato del período 2022.

Esto se dará en el transcurso de la vigencia del contrato, el cual será definido entre el proveedor y la Gerencia de Riesgos”.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO:**

**27.01.-** La recepción del objeto del contrato se realizará a entera satisfacción del BANCO y, será necesaria la suscripción del acta entrega recepción que corresponda, en la cual se establezca que la CONSULTORA ha cumplido con los términos de referencia y más obligaciones contractuales exigidas por el BANCO.

**27.02.-** El acta entrega recepción definitiva se suscribirá a la terminación del plazo contractual y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, informe favorable por parte del Administrador del Contrato y la entrega de la factura final.

**27.03.-** Las actas entrega recepción parciales y definitiva deberán ser firmadas por la CONSULTORA, el Administrador del Contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, en los términos de los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

**27.04.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

**27.05.-** Si el BANCO no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONSULTORA, notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

**27.06.-** Si el BANCO declarará la recepción presunta a su favor, respecto de la CONSULTORA, en el caso de que estos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción prevista, o si no las suscribieren en el término de diez (10) días, contado desde el requerimiento formal del BANCO. La recepción presunta por parte del BANCO, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada a la CONSULTORA, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la LOSNCP.

**27.07.-** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la CONSULTORA, o declarada por el BANCO, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE ENTREGA:**

La entrega de los reportes y documentación generada en cada fase de ejecución del contrato será entregada en sobre cerrado en la recepción de BANEQUADOR B.P. ubicadas en la Av. Río Amazonas, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera en la ciudad de Quito, o en su defecto en la dirección que el Administrador del Contrato indicase previa notificación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

**29.01.-** El BANCO efectuará a la CONSULTORA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

**29.02.-** EL BANCO retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:**

**30.01.-** La CONSULTORA declara que los fondos que se utilizarán en la ejecución de este contrato provienen de ingresos normales, y no guardan ninguna relación con transacciones o actividades ilícitas; así como su destino de ninguna manera estarán relacionados con lo establecido en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**30.02.-** La CONSULTORA autoriza al BANCO a realizar los análisis y verificaciones que considere necesario; y, en caso de que se inicien en su contra investigaciones relacionadas con actividades ilícitas o para los demás casos determinados en la legislación ecuatoriana, pueda proporcionar a las autoridades judiciales competentes, la información que estos demanden.

**30.03.-** En virtud de lo autorizado, la CONSULTORA renuncia a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra del BANCO.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:**

**31.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**31.02.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

#### **BANECUADOR B.P.**

Dirección Guayaquil: Calle: Panamá y Roca  
Dirección Quito: Av. Río Amazonas y Alfonso Pereira  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera  
Telf.: (593) 02 294-6500  
Correo Electrónico: [Jenny.Vilac@banecuador.fin.ec](mailto:Jenny.Vilac@banecuador.fin.ec)  
Guayaquil - Ecuador

#### **UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**

Calle: Av. De los Shyris N32-44 y Av. 6 de Diciembre  
Teléfono: celular 0987065654 - Trabajo 023938257  
Correo Electrónico: [ronmelsan@gmail.com](mailto:ronmelsan@gmail.com) ; [ssosa@union-ratings.com](mailto:ssosa@union-ratings.com)  
Quito - Ecuador

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**32.01.- Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del Procedimiento de Contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**32.02.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y en ratificación de lo estipulado en el presente contrato, firman las partes, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 28 de abril de 2022.

Ing. Mayra Alexandra Ramos Guayllas  
**GERENTE ADMINISTRATIVO**  
**DELEGADA DEL GERENTE GENERAL**  
**BANECUADOR B.P**

Eco. Ronmel Santiago Sosa Pazmiño  
**GERENTE GENERAL**  
**UNIONRATINGS CALIFICADORA DE**  
**RIESGOS S.A.**

ANN/LVA/ELN